



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 127/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 127/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Javier Alberto Pan Barcel en contra de 1) Selin.4 S.A. de C.V.; con fecha 02 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con el escrito de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el licenciado Javier Limón Mezquita, apoderado de la moral Selin.4 S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Regularización del procedimiento.

De la revisión de las constancias que obran en el presente expediente, se observa que no obra acuse sellado del oficio número 424/24-2025/JL-I, dirigido al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, por lo que el suscrito Secretario Instructor no cuenta con la certeza jurídica de que se haya efectuado el llamamiento a juicio del tercero interesado.

En consecuencia, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho al debido proceso de las partes involucradas en este asunto laboral, así como de gozar de tutela judicial efectiva; con fundamento en los numerales 610, 685, 686, párrafo segundo y 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, ordenándose lo siguiente:

- **Llamamiento a juicio de terceros interesados.**
En atención a la solicitud del ciudadano Javier Alberto Pan Barcel se ordena nuevamente llamar a juicio al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) como tercero interesado. Motivo por el cual, se comisiona al Notificador y/o Actuario adscrito para que le sea notificado el acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2024 y se le corra traslado con el escrito de demanda.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número treinta y tres (33), de fecha 27 de mayo de 2024, pasada ante la fe del licenciado Roger Francisco Medina Góngora, Titular de la Notaria pública número 10 del Primer Distrito Registral del Estado de Campeche; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Javier Limón Mezquita como apoderado jurídico de la moral Selin.4 S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 10176644, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, valorando la carta de poder de fecha 28 de marzo de 2025, suscrita por el licenciado Javier Limón Mezquita, en su carácter de apoderado de la moral demandada, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación, así como la copia simple de la cédula profesional número 12896163, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública de conformidad con la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce personalidad jurídica de la licenciada Odalis Janet Mex Chable como apoderada jurídica de la moral Selin.4 S.A. de C.V.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

El licenciado Javier Limón Mezquita, apoderado de la moral Selin.4 S.A. de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Andador Zacatecas, número setenta y ocho (78), manzana sesenta y seis (66), entre calle Nayarit y Andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que el licenciado Javier Limón Mezquita, apoderado de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo jlm85_9@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Selin.4 S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Selin.4 S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 02 de abril de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho e inexistencia del despido.
- II. Falsedad en la demanda e inepto libelo.
- III. Obscuridad e imprecisión en la demanda.
- IV. Inexistencia del despido.
- V. Sine actione agis.
- VI. Plus petitio.
- VII. Separación voluntaria.
- VIII. Obligación de retención tributaria.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Javier Alberto Pan Barcel.
- II. **Testimonial.** A cargo de las ciudadanas Wendy Jacqueline Pat Balam e Ingrit Anahy Euan Morales.
- III. **Documental privada.** Consistente en original de Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, de fecha 23 de noviembre de 2024. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, así como la pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica y en documentoscopia.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

IV. Documental privada. Consistente en:

- a) Impresión con firma autógrafa de nueve recibos, correspondiente a las fechas 30 de noviembre, 16 y 29 de diciembre de 2023, 15 y 31 de enero, 15 y 29 de febrero, 15 y 29 de marzo de 2024.
- b) Impresión de siete recibos, correspondiente a las fechas 17 y 30 de abril, 15 de mayo, 03 y 18 de junio, 01 y 17 de julio de 2024.

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la validación digital vía electrónica.

- V. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Constancia de movimiento afiliatorios.** Expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativa al ciudadano Javier Alberto Pan Barcel.
- VII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- IX. **Constancia de movimiento afiliatorios.** Expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativa al ciudadano Daniel David Islas Palomo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para replica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición, en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Javier Alberto Pan Barcel -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el lunes 09 de diciembre de 2024 y finalizó el martes 14 de enero de 2025, al haber sido emplazada el viernes 06 de diciembre de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su**



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción II, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Javier Alberto Pan Barcel (parte actora) Selin.4 S.A. de C.V. (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> IMSS (tercero interesado) INFONAVIT (tercero interesado) 	Boletín o estrados Emplazamiento mediante oficio

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de septiembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR